

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA 9,00 — — — — —
NUMERO SUELTO 0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

Presidencia del Consejo de Ministros

LEY

(Conclusión)

TITULO II

PROCEDIMIENTO

Artículo 9.º Cuando un Tribunal dicte sentencia por delito contra un reincidente o reiterante en el que sea presumible la habitualidad criminal o contra un reo que estime peligroso, aplicará de oficio la medida o medidas de seguridad correspondientes, haciéndolas constar en fallo separado.

Cuando el estado de peligrosidad haya de ser declarado por consecuencia de la comisión de un delito, en cualquiera de los casos que previene el artículo 3.º de esta Ley, los Tribunales cuidarán de considerar el hecho, los antecedentes penales del reo, los motivos del acto ejecutado y las circunstancias modificativas y cualificativas del delito.

Podrán estimarse también como síntomas de peligrosidad los hechos reguladores de actividad antisocial, aunque no estuvieren sancionados como delictivos en el momento de su ejecución.

Los hechos que no constituyan delito por inidoneidad del medio, inexistencia del objeto, no aceptación de mandato o desistimiento de la acción emprendida, podrán ser asimismo susceptibles de examen y consideración a los efectos de declarar el estado peligroso y la consiguiente aplicación de las medidas de seguridad, aunque en razón a ellos se hubiese dictado auto de sobreseimiento o sentencia absolutoria.

En los juicios criminales vistos ante el Tribunal del Jurado, la declaración del estado de peligrosidad y correspondiente imposición de las medidas asegurativas es de la exclusiva competencia de los Jueces de derecho.

Artículo 10. Serán competentes para declarar el estado peligroso de los sujetos comprendidos en el artículo 2.º de esta Ley y para aplicar las respectivas medidas de seguridad, los actuales Jueces de instrucción o los que especialmente sean designados para estas funciones.

Artículo 11. La competencia no se atribuye por razón del lugar, sino

por la presentación de denuncia de las Autoridades. Se exceptúa el caso de denuncia presentada por los particulares, para cuyo conocimiento será competente el Juez del lugar en donde se suponga que el denunciado ejerce sus actividades reputadas peligrosas.

Artículo 12. Recibida la denuncia, el Juez oír al presunto peligroso sobre los hechos que la motiven, sobre su identidad personal, estado, profesión, antecedentes y manera de vivir durante los cinco años anteriores, consignándose circunstanciadamente las respuestas que diere y reclamará los informes y antecedentes de conducta.

Si dejase de comparecer sin probar justa causa será declarado rebelde y se decretará su prisión provisional.

También podrá decretarse su detención si no pudiese ser citado o si careciese de residencia habitual.

En estos casos, así como en todos aquellos que revelen un estado de inminente peligrosidad, el Juez podrá decretar la prisión preventiva.

Todas estas diligencias, en las que será parte el Ministerio fiscal desde su iniciación, habrán de ser practicadas en el término de diez días.

Cuando se siga el procedimiento ante un Juzgado de instrucción criminal de distrito que no radique en capital de provincia, el Juez participará por telégrafo su incoación al Presidente y al Fiscal de la Audiencia provincial respectiva, dentro de las veinticuatro horas después de la admisión de la denuncia o de la apertura de oficio, con exposición precisa del asunto.

El Fiscal notificado podrá intervenir personalmente o por sus auxiliares delegados, así como también mediante escritos.

En ningún caso se paralizará el procedimiento, aunque no actuare el Ministerio público, y el Juez practicará de oficio las diligencias necesarias dentro de los plazos previstos, hasta que se termine el expediente por resolución motivada.

Artículo 13. Recibidos los antecedentes e informes reclamados y aquellos que la Policía facilite de oficio y practicadas las demás comprobaciones que el Juez, de oficio o a instancia del Ministerio fiscal, estime procedentes, se dará vista de todo lo actuado al presunto peligroso, quien podrá, dentro del término de cinco días, proponer

las pruebas que estime conducentes a su descargo y que sean pertinentes.

Desde este momento procesal el peligroso podrá hacer designación de Procurador que lo represente y Letrado que lo defienda o pedir al Juez que los nombre de oficio.

El Ministerio fiscal, dentro de este segundo plazo, podrá proponer las pruebas complementarias determinadas por las excusatorias del imputado.

También el Juez puede acordarlas de oficio.

Las pruebas admisibles sólo podrán tener por objeto:

Primero. La demostración de que el denunciado ha vivido, durante los cinco años anteriores, de un trabajo o medio de subsistencia legítimo.

Segundo. La inexactitud de los hechos que consten en el expediente y la tacha de los testigos que la hayan aducido.

Artículo 14. El Juez, practicadas las pruebas, oír al Ministerio fiscal y al presunto peligroso en un plazo improrrogable de diez días comunes, durante el cual producirán por escrito las alegaciones procedentes, que se unirán al expediente.

Si ambas partes o cualquiera de ellas dejare de utilizar este trámite, se le tendrá por decaído en su derecho y el expediente seguirá el curso debido.

Transcurrido dicho término y dentro de los tres días siguientes, el Juez dictará resolución en forma de sentencia, en la cual, después de consignar los hechos probados, definirá la categoría peligrosa del sujeto y la medida o medidas de seguridad que le sean aplicables, o en la que declare no haber lugar a ellas por falta de condiciones determinantes del estado de peligrosidad o por ser infundada la denuncia.

La resolución del Juez se notificará al declarado peligroso y al Ministerio fiscal al siguiente día de dictada.

Nadie podrá ser parte en esta clase de procedimientos, ni el mismo denunciante.

Cuando se rechace la denuncia por infundada, podrá el Tribunal ordenar se proceda de oficio o a instancia del supuesto peligroso contra el particular que la hubiere presentado, caso de ser aquella constitutiva de delito.

Artículo 15. Contra la resolución final del Juez sólo procederá recurso de apelación ante la Audiencia pro-

vincial correspondiente o ante las Salas que al efecto se designen.

El recurso podrá ser ejercitado por el Ministerio fiscal o por el interesado y en el plazo de tres días, a contar desde la notificación.

El Juez emplazará a las partes para que comparezcan en el Tribunal Superior dentro del quinto día.

Artículo 16. Las partes podrán proponer al Tribunal y éste decretar, si lo estima pertinente, que se reitere ante el mismo el examen de alguno de los testigos y la ampliación de las diligencias practicadas por el Juez.

La Sala, además, podrá decretar de oficio las diligencias que estime procedentes y nueva audiencia del peligroso ante el Tribunal.

Las diligencias acordadas se practicarán con o sin intervención de las partes, según el Tribunal determine.

Contra el acuerdo del Tribunal no se dará recurso alguno.

Todas estas diligencias se actuarán en el término de diez días, y dentro de los cinco siguientes se celebrará vista oral, a puerta cerrada, con o sin la presencia del interesado, si éste renunciare a ello o por cualquiera otra causa dejare de asistir.

La resolución, en forma de sentencia, se dictará dentro de tercero día, y contra ella no procederá recurso alguno, salvo el juicio de revisión para la confirmación, revocación, transformación o cese de todas o algunas de las medidas de seguridad, a tenor del procedimiento que establecen los artículos siguientes.

La ejecución de las medidas de seguridad corresponde al Tribunal que las hubiere decretado, y serán de aplicación las disposiciones de la ley de Enjuiciamiento criminal y demás complementarias sobre la ejecución de sentencias firmes, en todo lo que especialmente no se halle modificado por la presente Ley y Reglamento que para su debido cumplimiento se dicte.

Artículo 17. La revisión de los juicios de asignación asegurativa corresponde al Tribunal de apelación que hubiere decretado las medidas de seguridad. El Ministerio fiscal será siempre parte en esta clase de procedimientos de revisión.

Los Jefes o Directores de los Establecimientos de custodia, trabajo colonias agrícolas, asilos de curación, así como las Autoridades y sus delegados especiales que tu-

viesen a su cargo las obligaciones correspondientes al tratamiento y vigilancia de los peligrosos, informarán periódicamente al Tribunal de mérito en los plazos y de la manera que dispongan los respectivos Reglamentos sobre los efectos de las medidas de seguridad en cada uno de los sujetos peligrosos sometidos a ellas.

El Tribunal podrá comprobar por sí mismo, en la forma que considere más conveniente y eficaz los resultados progresivos del tratamiento.

Mediante el juicio de revisión, corresponde al Tribunal revocar, confirmar, substituir o prolongar las medidas de seguridad que hubiere acordado.

La revisión tendrá lugar de oficio o instancia de parte, pero nunca podrá iniciarse antes del año, a contar desde que hubieren comenzado a cumplirse aquéllas.

Cuando el límite de la medida no exceda de un año, el Tribunal, de oficio, examinará, tres meses antes del vencimiento del término, los antecedentes de cada expediente particular para acordar, si procediere, la prórroga de la misma, que en ningún caso podrá exceder del límite máximo legalmente prevenido.

Una instancia de revisión no será admitida a examen ni se iniciará de oficio en tanto no transcurra un año desde la deliberación precedente.

La acción de revisión corresponde al Ministerio fiscal y al presunto peligroso o sus representantes legales.

La resolución que recaiga en estos incidentes de ejecución adoptará la forma de un auto motivado, que se notificará a las partes.

Todas las medidas de seguridad de trazo continuo, que a tenor del artículo 6.º de esta Ley correspondan a cada tipo de peligrosidad y hayan de cumplirse sucesivamente, son susceptibles de ser revisadas dentro de su respectivo período de duración, según las reglas y plazos que el presente artículo establece.

Los sujetos peligrosos sometidos a vigilancia de la Autoridad, estarán obligados a cumplir las disposiciones que los delegados adopten en uso de sus atribuciones tutelares.

Si las desobedeciesen reiteradamente o demostraren con sus actos la ineficacia de la medida, el Tribunal la revisará y podrá sustituirla por la de internamiento en cualquiera de sus modalidades. En este caso, el tiempo transcurrido en la sumisión a la vigilancia de los delegados, no se computará en el de la duración de la medida transformada.

La misma norma regirá cuando se quebrantare la prohibición de residir en determinado lugar o territorio, o se hiciera falsa declaración de domicilio.

Artículo 18. El sujeto a medidas de seguridad podrá recurrir ante el Juez de instrucción de su residencia de todo exceso o abuso que respecto del mismo se cometiere en la ejecución de la medida acordada.

El Juez podrá, previo informe de la Autoridad encargada de cumplimentarla, y oído el Fiscal, acordar las disposiciones oportunas para corregirlos, sin perjuicio, en su caso, de las sanciones que procedan: a cuyo fin se pondrán los hechos en conocimiento de la Autoridad superior, y si resultase la existencia de delito, se procederá a la instrucción del correspondiente sumario.

Artículo 19. Las medidas de seguridad prescribirán:

a) A los diez años, si se trata de internamiento en Establecimiento de custodia, de trabajo o en colonias agrícolas.

b) A los cinco años, si se trata de internamiento en Asilos curativos de templanza para bebedores y toxicómanos, o de sumisión a la vigilancia de delegados.

c) A los tres años, en cualquier otro caso.

El término de prescripción comienza a contarse desde el día en que quedó firme la resolución que se impuso, o desde aquel en que se hubiere interrumpido irregularmente la ejecución de la medida:

Si ésta fuere consecutiva de una pena, se computará el término desde la extinción de la condena.

Antes de expirar el término de prescripción puede acordar el Tribunal, ya de oficio o a instancia del Ministerio fiscal o de parte legítima, una nueva medida que sustituya a la incumplida.

En todo caso, los plazos de prescripción establecidos en el presente artículo, quedan interrumpidos si el peligroso fuese condenado por razón de delito.

La amnistía, el indulto o el perdón de la parte ofendida no afectarán al cumplimiento y extinción de las medidas de seguridad, salvo que la Ley en que la amnistía se conceda dispusiere especialmente lo contrario.

Artículo 20. Se establecerá en el Ministerio de Justicia, en las capitales de Audiencia Territorial y en la Dirección general de Seguridad y Centros que ésta designe, los registros especiales que sean necesarios con arreglo al Reglamento que se dicte.

Artículo 21. Los Ministerios de Justicia y Gobernación quedan autorizados para dictar las disposiciones complementarias precisas para el cumplimiento de esta Ley.

Por tanto, Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, cuatro de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

(Gaceta del 5 de Agosto)

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

Carreteras — Servidumbres

El Ayuntamiento de Boal solicita autorización para establecer una

tubería de conducción de aguas para abastecimiento del pueblo de Mazos, por la carretera de Navia a Grandas de Salime, entre los puntos kilométricos 23,300 y 24,100.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de Policía y conservación de carreteras de 29 de Octubre de 1920, se anuncia al público para que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse en esta Jefatura las reclamaciones a que haya lugar contra las obras que se pretende ejecutar.

Oviedo, 3 de Agosto de 1933.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

R al núm. 2356

Doña Joaquina Quirós Abarca, viuda de Fernández, solicita autorización para hacer una acometida de aguas para servicio de una finca de su propiedad, sita en el kilómetro 19,680 de la carretera de Secada a Tazones.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 del vigente Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras, se anuncia al público para que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al en que se publica el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL, puedan presentar en esta Jefatura o en la Alcaldía de Villaviciosa, las reclamaciones a que haya lugar por los particulares o entidades que se crean perjudicados con la concesión solicitada.

Oviedo, 7 de Agosto de 1933.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

R. al núm. 2435

Sección administrativa de Primera Enseñanza de Oviedo

ANUNCIO

Solicitada autorización ministerial para el legal funcionamiento de un Colegio privado de primera enseñanza, denominado "Colegio de la Paz", y domiciliado en la Plaza de Galán y García Hernández, de esta capital, dirigido por D.ª Manuela Mercedes Sánchez Rubin, se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia este anuncio, a fin de que en el plazo de quince días a partir de su inserción, puedan presentarse en estas Oficinas las reclamaciones que se estimen legales contra dicho funcionamiento.

Oviedo, 12 de Agosto de 1933.—El Jefe de la Sección, por ausencia, A. Cabal.

R. al núm. 2434

ESTACION PECUARIA REGIONAL DE OVIEDO

VENTA DE UN SEMENTAL

Se vende en pública subasta, y por pujas a la llana, un toro semental de la Dirección general de ganadería, de tres años de edad, de capa

castaña, de raza Asturiana de los Valles, y en novecientas pesetas.

La subasta tendrá lugar en Bárzana de Quirós, el día 25 de este mes, a las cuatro en punto de la tarde.

Oviedo, 12 de Agosto de 1933.—El Director interino de la Estación Pecuaria.

R. al núm. 2447

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS DE GIJÓN

Expediente número 12

El día 19, a las once y media, se verificará en los Almacenes de esta Aduana, subasta de ciento setenta y siete kilogramos de aparatos automáticos para diversiones públicas, usados, en la cantidad de mil quinientas pesetas.

Gijón, 12 de Agosto de 1933.

Expediente número 20

El día 19, a las once y media, se verificará en los Almacenes de esta Aduana, subasta de cien kilogramos peso neto conservas de fruta en dulce, en la cantidad de mil cincuenta pesetas; veinticinco kilogramos peso neto jamones y chorizos en conserva, en la cantidad de doscientas veinticinco pesetas.

Gijón, 12 de Agosto de 1933.

Expediente número 21

El día 19, a las once y media, se verificará en los Almacenes de esta Aduana, subasta de cincuenta kilogramos de dulce, en la cantidad de cuatrocientas pesetas.

Gijón, 12 de Agosto de 1933.

R. al núm. 2430

Sección municipal

Alcaldía de Grado

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Enero último.

Sesión del día 7

Se leyó y aprobó el acta de la anterior, las cuentas que figuran en el orden del día y seguidamente se acuerda:

Por siete votos contra seis, rechazar una moción de la Alcaldía-Preidencia relativa a la revocación del acuerdo tomado en la sesión anterior por el que se dejó en suspenso el anuncio de subasta de las obras de reforma y ampliación de la Casa Comisitorial.

En este momento se ausenta del salón el Sr. Alcalde-Presidente, seguido de varios Concejales.

Pasa a ocupar la presidencia el tercer teniente de Alcalde D. Manuel Menéndez Alvarez.

Votado el extremo segundo de la moción que se discute, o sea el relativo a la intervención de los funcionarios en las campañas políticas, la Corporación se pronuncia en favor de lo resuelto sobre este caso en la sesión anterior.

Finalmente recae acuerdo aprobatorio, por unanimidad, respecto al último extremo de la repetida mo-

ción, es decir, que la Corporación vé con desagrado la salida de señores Concejales a requerimientos de personas que se hallen entre el público.

Adjudicar definitivamente a don Joaquín Muñiz González, vecino de Avilés, en la cantidad de 9.999 pesetas, las obras de construcción de un puente en Villanueva.

Que informe el Sr. Riesgo en el escrito de Aurelio Alvarez, vecino de Villargarcía, solicitando autorización para reformar una casa.

Requerir a los vecinos de Rubiano para que presenten plano y presupuesto de las obras de reparación de una fuente en Las Cortes,

Que dictamine el Sr. Llana en la instancia de Eleuterio Alvarez, de Villamarín, en súplica de que le sean concedidos dos metros y medio de camino para construir un edificio en el sitio denominado Las Pandiellas, en dicha parroquia, autorizándole a la vez para ocuparlo en una extensión de ocho metros y ochenta centímetros y para variarlo dos metros y medio en dirección al Sur y en toda la longitud dicha.

Autorizar a la Alcaldía para realizar, por contrato directo, las obras de instalación de una báscula en el mercado de ganados.

Se dió cuenta del acta de sorteo celebrado en estas sesiones el día 1.º del actual para la amortización de veinticinco Obligaciones del empréstito municipal de 27 de Noviembre de 1928, correspondientes al cuarto plazo, en cuyo acto resultaron amortizadas las señaladas con los números 9, 10, 133, 161, 178, 205, 288, 380, 381, 383, 433, 515, 555, 568, 688, 910, 953, 963, 975, 990, 1.059, 1.154, 1.177, 398, y por unanimidad se acordó declarar válido dicho acto y amortizar las expresadas Obligaciones.

Designar para formar la Mesa que ha de actuar en todas las subastas anunciadas, a la Alcaldía-Presidencia y al Concejil D. José Fernández Fernández.

Abonar los gastos de alumbrado en la Escuela de Báscones y durante los meses de Diciembre y Noviembre últimos y Enero, Febrero y Marzo del año actual.

Aprobar el informe del Veterinario municipal respecto a la adquisición de un caballo con destino a la Administración de arbitrios, y a la cantidad diaria de pienso que debe suministrarse a la mula destinada al servicio del Matadero y al caballo que lo presta en el de limpieza pública.

Que el mercado de aves y patatas siga celebrándose en la Plaza Longoria.

Abrir el oportuno expediente al empleado D. José García para depurar los hechos denunciados por un Guardia municipal.

Se levantó la sesión.

Sesión del día 14

Se leyó y aprobó el acta de la anterior, las cuentas que figuran en el orden del día y seguidamente se acuerda:

Aprobar la tercera liquidación de las obras de la Escuela de Los Víos. importante 14.790,19 pesetas.

Abonar al contratista de las obras de pavimentación de la calle de Pa-

blo Iglesias, la cantidad de 5.758,45 pesetas a que asciende la segunda liquidación de dichos trabajos.

Se dió cuenta del informe de los señores García y Areces, en el que proponen que las 20.000 pesetas que el Estado concede como subvención para las Escuelas construidas en Cabruñana y Los Víos, las 3.000 que el Estado destina a remediar el paro forzoso y las 2.545 que el vecindario de Villanueva aporta para la construcción de un puente, se inviertan en cubrir el déficit existente en la transferencia del presupuesto extraordinario destinado a obras en el concejo, y dada cuenta también de las mociones que suscriben los concejales D. Demetrio Areces y D. José A. Gómez, proponiendo el primero la emisión de un empréstito de pesetas 30.000 para llevar a cabo las obras aprobadas y pendientes de ejecución, aparte de las incluidas en la transferencia, y el segundo, previos los debidos razonamientos, que se gestione la concesión de un anticipo al Ayuntamiento, por persona particular, destinado a cubrir el déficit del presupuesto extraordinario el cual será reintegrado en dos o tres anualidades, con el fin de no interrumpir el plan de obras proyectado y resolver, en parte, el paro forzoso; abierta discusión, el Sr. Fernandez, invita a los firmantes del referido informe, a que lo retiren en vista de la analogía que guarda con las mociones leídas, a lo que accedieron los interesados.

Seguidamente y por unanimidad quedó acordado tomar en consideración las dos repetidas mociones y que la Comisión de Hacienda, en unión del Interventor de fondos, emita dictamen acerca de las proyectadas operaciones de crédito y forma más conveniente de llevar a cabo una u otra.

A propuesta del Sr. Martínez Estrada, designar una Comisión para que formule y presente a la Corporación un estudio detallado de la inversión de sumas con cargo al presupuesto extraordinario, así como de los ingresos que sirvieron de base al mismo, el cual una vez que recaiga aprobación, será expuesto al público.

Exponer al público, por un plazo de diez días hábiles, a efectos de reclamaciones, el proyecto de reparación del camino que desde San Pelayo va al Rebollal.

Quedar enterados de un escrito de las Sociedades de Oficios Varios "El Trabajo" y "La Invencible" sobre cumplimiento de acuerdos relativos a colocación de obreros.

Solicitar del Estado la creación de una escuela en la Fueja, obligándose el Ayuntamiento a facilitar el material y mobiliario necesario para la instalación de las clases, así como local para éstas y habitación para el maestro.

Adquirir un solar para la construcción de una escuela en Robledo. Su precio 4.472,58 pesetas

Aprobar el proyecto de pavimentación de la calle de D. Hilario Suarez y exponerlo al público por término de diez días, hábiles, a efecto de reclamaciones.

Facilitar herramientas para el pueblo de Rañeces, con destino a reparación de caminos.

Conceder un zutrón para Robledo, con destino a demoler piedra para las obras de la escuela.

Adjudicar a D. José Fernandez Roza, vecino de Restiello, una parcela sobrante de vía pública, en la suma de 25 pesetas, y autorizarle para la ejecución de la obra que tiene solicitada, conforme al plano presentado previo pago de los derechos correspondientes, caso de modificación del primitivo proyecto.

A propuesta del Sr. Martínez Estrada, dirigirse a los Alcaldes de barrio del concejo para que mediante la debida vigilancia den cuenta de los señores curas párrocos que se dediquen a la propaganda y recogida de firmas que vayan contra acuerdos que adopte la Corporación dentro del círculo de sus atribuciones.

Amillarar varias fincas a nombre de D.ª Rosalia Menendez Gonzalez, vecina de Sorribas.

Aprobar los extractos de sesiones de Mayo y Junio últimos.

Gratificar con 50 pesetas al empleado de arbitrios de Berció. Se Levantó la sesión.

(Concluirá)

ANUNCIO

Aprobado en principio por este Ayuntamiento, en sesión de 5 del actual, una habilitación de crédito por transferencia, para reforzar varios capitulos del vigente presupuesto ordinario, se anuncia al público a los efectos prevenidos en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, quedando expuesto el expediente en Secretaría, por término de 15 días hábiles, a fin de que durante este plazo puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Grado, 11 de Agosto de 1933.—
El Alcalde, C. Barredo

R. al núm 2.445

Sección judicial

Juzgado de Oviedo

--

El Licenciado don Antonio Fernández Giro y Espinosa, Secretario del Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Certifico: Que en el expediente sobre declaración de pobreza de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En Oviedo, a ocho de Agosto de mil novecientos treinta y tres, el señor don Sancho Arias de Velasco y Lugugo, Juez municipal en funciones de primera instancia del partido, habiendo visto los presentes autos incidentales, promovidos por doña María García Alvarez, mayor de edad, viuda, natural y vecina de Ferreñes, representada por el Procurador don Arturo Bernardo y dirigida por el Letrado don Tomás A. Buylia, contra doña Josefa González Alvarez, mayor de edad, soltera y de igual vecindad, representada por los Estrados del Juzgado por su rebeldía, y contra el Estado, representado por su Abo-

gado en esta provincia, sobre declaración de pobreza; y

Fallo:

Que declarando haber lugar a la demanda propuesta, debo declarar y declaro pobre en sentido legal, a doña María García Alvarez, para que usando de los beneficios que la Ley concede a los de su clase, pueda litigar con doña Josefa González Alvarez, en juicio sobre nulidad de testamento y entrega de bienes.

Y por la rebeldía de la demandada, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a no ser que la actora solicite la notificación personal, dentro del término de Ley.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—Sancho Arias de Velasco, rubricado.

Para que conste, firmo el presente en Oviedo, a once de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—Antonio F. Giro.

R. al núm. 2.448

Don Sancho Arias de Velasco, Juez de instrucción de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente se ruega a todas las Autoridades y se ordena a los Agentes de la Policía judicial, se proceda a la busca y ocupación de una cartilla militar extendida a nombre de Roque Fernández Costa, y de un billete del ferrocarril, de Oviedo a Lugo, y 150 pesetas que la misma contenía, y que le fué sustraída el día ocho de Julio último, a la salida del tren de esta ciudad, por la vía Norte, poniéndolos, caso de ser hallados, a disposición de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en sumario número 176 de 1933, por hurto.

Dado en Oviedo, a doce de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—Sancho Arias.—El Secretario judicial, Antonio F. Giro.

R. al núm. 2.449

Cédula de citación

Por la presente y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de Oviedo, en providencia de este día dictada en el sumario número 104, de 1933, por el delito de estafa, contra Luis Robledo de Blas y otro, se cita y llama al perjudicado Andrés Moñino, cuyo actual paradero se desconoce; comparecerá en el término de cinco días ante dicho Juzgado, al objeto de prestar declaración en dicho sumario ofreciéndole a la vez las acciones del artículo 109 de la Ley procesal, bajo apercibimiento legal si no lo verifica.

Oviedo, a once de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario judicial, Antonio F. Giro.

R. al núm. 2.445

Don Sancho Arias de Velasco, Juez de instrucción accidental de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente se cita y llama al conductor y ocupantes de un automóvil matrícula de esta provincia, que en la tarde del día trece de Julio último, al pasar por la calle de la Piñera, de esta población, y por haber

observado que el niño Mario Labrada había sido alcanzado por un ciclista, que le causó fractura de la tibia derecha y algunas erosiones, lo condujo en dicho vehículo a la Casa de Socorro, de esta población, para que en el término de cinco días comparezca ante el Juzgado de Instrucción de Oviedo, con objeto de presentar declaración en el sumario número 200 del corriente año, por el delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Oviedo, a diez de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—Sancho Arias—El Secretario judicial, Antonio F. Giro.

R. al núm. 2 450

Juzgado de Amieva

Don Francisco Mollera Fondón, Juez municipal de Amieva.

Por el presente hago constar: Que en este Juzgado se sigue juicio verbal de faltas por la infracción de la ley de Pesca, contra Simón Pilar, José García y Carlos o Camilo García, ocupantes estos dos últimos del auto de turismo matrícula 0-5030 E. el día veinticinco de Julio pasado, en este término y vecinos de Oviedo, y de ignorado paradero estos dos últimos; en dicho juicio se ha acordado expedir el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que les sirva de citación a los referidos José García y Carlos o Camilo García, para que el día veintinueve del corriente y hora de las quince, comparezcan en este Juzgado, (Precendí), con sus pruebas, a fin de celebrar el correspondiente juicio de faltas, advirtiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Amieva y Precendí, a dieciséis de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—Francisco Mollera Fondón.—P. S. M., Joaquín C. Hernandez.

R. al 2.452.

Juzgado de Pravia

Don Ramón Díaz Fanjul, Juez de primera instancia del partido de Pravia.

Por el presente y en méritos del juicio de testamentaria de D. Ramón Pérez e Iglesias, vecino que fué de Bercío, concejo de Grado, que ante este Juzgado promovió el Procurador D. Rafael Flórez, a nombre de los esposos D. Manuel García Quirós y D.^a Aurora Pérez Alvarez; se hace saber que por providencia de doce del corriente mes, se acordó poner de manifiesto en Secretaría, por término de ocho días, las operaciones divisorias de la expresada herencia, practicadas por el Contador dirimente D. Gonzalo de Merás y Navia-Ossorio, haciéndolo saber a las partes.

Y a fin de que sirva de notificación en forma al heredero D. Benigno Pérez Alvarez, que se encuentra ausente con paradero desconocido en la República de Cuba, hace como unos ocho años, y a los nietos del causante, hijos del también heredero D. Juan Pérez Alvarez, fallecido en la referida Isla, cuyos nombres y

domicilios son igualmente desconocidos, se extiende el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pravia, catorce Agosto de mil novecientos treinta y tres.—Ramón Díaz Fanjul.—El Secretario sustituto, Manuel Cuervo.

R. al núm. 2 455

Cédulas de emplazamiento en materia criminal

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

GARCIA BLANCO, Manuel, de 28 años de edad, soltero, jornalero, hijo de Manuel y Joaquina, natural y vecino de Gijón, domiciliado últimamente en la calle Reconquista 5, piso bajo, según manifestación del

minal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

LOPEZ GARCIA, Manuel, natural de Santander, soltero, albañil, de 17 años de edad, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por el delito de hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del Distrito de Oriente de Gijón, a fin de ser indagado y constituirse en prisión.

2 438

MIERES VILLAZON, Modesto, de 50 años, casado, sirviente, domiciliado últimamente en La Pedrera, Gijón; comparecerá dentro del término de tercero día, ante este Juzgado de Instrucción del Distrito de Oriente de Gijón, a fin de ser oído en causa por robo de 1.250 pesetas, instruida por dicho Juzgado a denuncia de Juan Cifuentes Rionda.

2.443

DORADO FERNANDEZ, Juan Nicolás, de 44 años, soltero, minero, hijo de Juan y Micaela, natural de Badajoz, desconociéndose su actual domicilio; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del Distrito de Occidente

EXHALADOR WOLFF

Registrado y bajo la protección del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria como de clase 33 del nomenclátor técnico Oficial Español.

Productor de exhalaciones balsámicas y odoríficas de grata y confortadora sensación de bienestar.—CALIENTA.—REGENERA AMBIENTES.—CURA DISNEA.—PERFUMA.—HIGIENIZA.—DESCONGESTIONA BRONQUIOS. Posee raras virtudes para varios usos de UTILIDAD PUBLICA.—DE FACIL USO Y MANEJO.

Estuche 100 EXHALADORES WOLFF: 25,50 pesetas franco portes. Pagos: CONTRA REEMBOLSO, GIRO POSTAL O CHEQUE—BANCO

E. MARTZ, Apart. Co. Central 935 MADRID (España) M. Heros 83.

mismo a la Policía que no resultó ser cierto; comparecerá en término de tercero día ante este Juzgado de Instrucción de Oriente de Gijón, para ratificar la denuncia por él promovida contra una persona desconocida por lesiones, instruidas por el mencionado Juzgado.

2.428

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándoles a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Cri-

de Gijón, para constituirse en prisión en causa por tentativa de abusos deshonestos, instruida por dicho Juzgado.

2.346

PANIZO GARCIA, Alfredo, hijo de Matias y Bernarda, de 30 años de edad, natural de Gijón y vecino de Pola de Gordón, procesado en el sumario que se ha instruido en el Juzgado de Instrucción de Ponferrada, con el número 193 de 1932, sobre robo; comparecerá ante dicho Juzgado en el término de diez días, para ser reducido a prisión.

2.419

VENTA EN SUBASTA PUBLICA

Se celebrará el primer domingo pasados veinte días desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, de la finca llamada Pandiello, sita en el término municipal de Candamo, El Valle, Cam-

po de la Iglesia, con una extensión aproximada de ocho áreas, y linda al Norte, con camino; al Este y Sur, con bienes de Bernardo García, y al Oeste, con bienes de Cesáreo Valdés Pérez.

Es propiedad de los menores Rosario, Romualdo y Elena Valdés Cuervo.

El tipo de subasta será de ochocientas diez pesetas. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar el diez por ciento de su importe en el tutor don Fernando Valdés Pérez, en cuyo poder se halla la documentación referente a la finca.

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

DE SAN MARTIN DEL REY AURELIO

En poder del vecino de Peruyera, del concejo de San Martín del Rey Aurelio, D. Fructuoso Rozada, se halla depositada una vaca morica, de dueño desconocido, que se encontraba abandonada en términos de Peruyera, y tiene las señas siguientes:

Asta cerrada, blanca por el vientre, como de 7 a 8 años de edad.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de su dueño y pueda recoger dicha vaca, previo abono de los perjuicios y gastos que se originen.

San Martín del Rey Aurelio, a 12 de Agosto de 1933.—El Alcalde, José F. Flórez.

R. al núm. 2.441

DE LAVIANA

En poder de Esteban Suarez, vecino de Corcia, en Carrio, de este concejo, se halla depositado un caballo de dueño desconocido que se encontró haciendo daño en propiedad particular.

Sus señas son las siguientes: alzada seis cuartas, color rubio, una A en un anca, las orejas cortadas, cerrado.

El que acredite ser su dueño puede pasar a recogerlo previo pago de daños causados y gastos, en el término de diez días, pasados los cuales se procederá a su enajenación en subasta pública.

Laviana, 8 de Agosto de 1933.—El Alcalde, Julio Castaños.

R. al núm. 2.430

DE TINEO

En poder de José Féito Rodríguez, vecino de Navelgas, se hallan depositadas dos caballerías de dueño desconocido, cuyas señas son las siguientes: una yegua color rojo, calzada de los pies y una estrella en la frente, alzada seis cuartas aproximadamente, y edad siete años; un caballo rojo, calzado de los cuatro pies, ruano de color y careto y una B. a fuego en el muslo derecho respectivamente, y edad 3 años.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que pueda llegar a conocimiento de su dueño o dueños.

Tineo, 11 Agosto de 1933.—El Alcalde, Manuel García.

Escuela Tip. de la Residencia provincial